



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

“2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA”

SALTA, 17 JUL 2018

Expte. N° 25.603/17

VISTO estas actuaciones relacionadas con el PROTOCOLO GENERAL DE AC-  
TUACIÓN suscripto entre la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto principal del Convenio es el acercamiento y la colaboración entre  
ambas Instituciones en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la in-  
vestigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relacio-  
nes, el intercambio de alumnos y personal académico científico y administrativo, así como la  
cooperación científica y tecnológica.

QUE a fs. 14 ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dicta-  
men N° 17.568.

QUE a fs. 16 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Des-  
pacho N° 139/17 de fecha 2 de noviembre de 2017, mediante el cual aconseja la aprobación  
del Protocolo de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCN-  
NICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la Resolución CS-N° 093/08  
del CONSEJO SUPERIOR,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar el PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN suscripto entre la  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ESPAÑA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que  
como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado.  
Cumplido, siga a la SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTER-  
NACIONALES a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

Ing. MARGARITA APONDA de ROMANO  
Secretaría de Cooperación Técnica y  
Relaciones Internacionales - UNSe

RESOLUCION R-N° 0825-2018



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (ESPAÑA)  
Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)**

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna (España), Dr. D. Antonio Martín Cejas, nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias nº 74/2015 de 22 de mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y de otra

El Sr. Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Salta (Argentina), designado conforme al Acta de Proclamación de Autoridades, Resolución Rectoral N° 0469-2016, en virtud de lo previsto en el Artículo 106 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, resolución Asamblea Universitaria N° 001/96 y resolución N° 1.038/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, publicado en B.O. N° 28.485 - 1ª Sección - 24-09-96.

**EXPONEN**

- 1.- Considerando los tradicionales vínculos de amistad y respeto que nuestras Instituciones se profesan, en razón de sus respectivas competencias en la difusión y desarrollo de la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, en la protección e impulso de la investigación científica, tecnológica y artística, así como en la contribución al estudio de los problemas de interés general.
- 2.- Considerando la vocación de ambas Instituciones de contribuir al acercamiento entre sus respectivos países, y el impulso que las actividades que desempeñan puede aportar a la consecución de este objetivo.
- 3.- Considerando el deseo, libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminado al intercambio de experiencias en los ámbitos de la docencia y la actividad investigadora, a través de la movilidad de alumnos y personal académico, científico y administrativo.
- 4.- Considerando, por todo ello, que parece conveniente desarrollar un marco apropiado que pueda servir de cauce al planteamiento y realización de tales propósitos.

Ambas partes desean definir los términos y condiciones generales de su participación en el proyecto, para lo que, reconociéndose mutuamente capacidad y personalidad para la firma de un Convenio Marco,



## ACUERDAN

**PRIMERO.-** El objeto principal de este Convenio es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

**SEGUNDO.-** Para la implementación de tal objeto, se propone desarrollar una serie de acciones concretas, tales como:

Propiciar la participación del personal académico de cada Institución en todos aquellos eventos científicos y culturales organizados por la otra.

Elaborar programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos, y que se recogerán como anexos a este Convenio. Estos programas y proyectos serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución, conforme a la normativa de cada Institución.

Desarrollar el intercambio de bibliografía, publicaciones, material docente, exposiciones o cualquier otra experiencia artística, de interés para ambas Instituciones.

Facilitar la aceptación preferente de profesores y alumnos de la otra Institución que deseen continuar o completar los estudios impartidos por la propia, con especial mención a los programas de postgrado y doctorado.

**TERCERO.-** La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este Convenio se realizará según las normas de la Institución de origen, y quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desempeñen dichas actividades, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

**CUARTO.-** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con este Convenio.



**QUINTO.-** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una de las instituciones podrá proponer a la otra su modificación.

**SEXTO.-** Este Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de 4 años, pudiendo renovarse por acuerdo expreso de las partes, previa evaluación conforme a los términos establecidos en los anexos que estén en vigor al cumplirse dicho plazo. La entrada en vigor supone la terminación automática de cualquier convenio suscrito previamente con la misma finalidad por ambas instituciones.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la denuncia de este Convenio, previa notificación a la otra con 90 días de antelación.

Este convenio podrá extinguirse por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

La no renovación o denuncia del presente convenio, así como las causas de terminación referidas en los párrafos anteriores, no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución.

En prueba de absoluta conformidad, se firma el presente documento

En Salta, a 14 MAY 2018

En La Laguna, a 25 de abril de 2018

Por la Universidad Nacional de Salta  
EL RECTOR

Por la Universidad de La Laguna  
EL RECTOR

Fdo.: CPN Antonio Fernández  
Fernández.



Fdo. D. Antonio Martín Cejas